



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 561

RADICACIÓN N°: 198454089001-2021-00242-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: REINELIO BERMÚDEZ ANGOLA
LIDA ISABEL BANGUERO DE BERMÚDEZ

Ha llegado a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por intermedio de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra los señores REINELIO BERMÚDEZ ANGOLA y LIDA ISABEL BANGUERO DE BERMÚDEZ, con el objeto de cobrar la obligación contenida en el pagare N° 069216100002644.

CONSIDERACIONES

La demanda fue subsanada en debida forma, e igualmente los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, además este Despacho es competente para conocer de este asunto de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P. y numerales 1° y 7° del artículo 28 de la misma obra por tratarse de ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, el inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en la jurisdicción de este municipio y el demandado tiene su domicilio en este municipio.

De otra parte, se accederá a la medida solicitada a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 3 de 1991 y a la dependencia judicial invocada, por resultar procedente a la luz del Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

De otro lado indicar que la señora LIDA ISABEL BANGUERO DE BERMÚDEZ, dentro del presente asunto actúa como HIPOTECANTE, ya que de conformidad con la escritura N° 1249 del 9 de octubre de 2006, la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-0011280 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto, se realizó con el fin de garantizar la obligación contraída por el señor REINELIO BERMÚDEZ ANGOLA.

Finalmente, se advertirá a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente, serán remitidos a sus correos electrónicos para ser allegados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT N° 800.037.800-8 y en contra del señor **REINELIO BERMUDEZ ANGOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.482.506, domiciliado en Villa Rica – Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.137.000), correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 069216100002644.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 8 puntos porcentuales efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 30 DE JULIO DE 2020 hasta el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. En virtud de los principios de literalidad y autonomía de los títulos valores, así como por las instrucciones dejadas por el DEMANDADO (S) (*REINELIO BERMUDEZ ANGOLA*); por la suma de \$ 38.032 M/CTE por motivo de "otros conceptos" del pagaré 0692 1610 0002 644.

SEGUNDO: Respecto de las costas y gastos del proceso en su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° **124-0010589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, de propiedad del demandado **REINELIO BERMUDEZ ANGOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.482.506 y el N° **124-0011280** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto de propiedad de la hipotecante **LIDA ISABEL BANGUERO DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.363.002. Líbrese la comunicación respectiva, para los fines previstos en el artículo 468 del C. G.P. **INDICAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Caloto que al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., una vez inscrita la medida, deberá remitir el respectivo certificado, directamente a esta judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente, serán remitidos a sus correos electrónicos, para ser allegados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **135** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a54c206686d475f5fd574ea7aa90a28c84b983eb7cdccb11554869ee2aee77**

Documento generado en 15/12/2021 03:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>